

26 MAY 2015

625-15

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Creación del Mercado Comunitario Municipal y Ente Autárquico para el Abastecimiento Público (EAAP).

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica (Inciso 22-Abastecimiento - Artículo 29 de la Carta Orgánica)
- Ordenanza N° 2122-CM-2010.
- El efectivo funcionamiento del Mercado Municipal en el período comprendido entre el año 1.943 a 1.976
- El programa de Agricultura Urbana y Organización del Consumo 2013-2014, su continuidad con el Programa Mercado Comunitario Municipal Bariloche y promoción de la agricultura urbana familiar 2014-2015 dependiente de la Secretaria de Desarrollo Económico-Subsecretaria de Economía Social y Desarrollo Local, que cuenta con financiamiento del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación-Secretaria de Desarrollo Rural.
- Programa Precios Cuidados-Red Comprar-Red Federal de Comercios de proximidad.. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.
- Resolución N° 3221-I-2014 mediante la cual se asegura un espacio físico provisorio para funcionar como sede central del Mercado Comunitario Municipal.

FUNDAMENTOS.

FERNANDO JAVIER DEL CAMPO
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de C.O. de Bariloche

DANIEL SUETIENEGUI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de C.O. de Bariloche

Resulta innegable el carácter reivindicativo que se asigna al rol del Estado municipal por parte de la Carta Orgánica Municipal (COM), en materia de abastecimiento y consumo, al punto que en su artículo 29 inciso 22 establece entre las funciones y atribuciones del Gobierno municipal, la siguiente: "Asegurar a la población la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales".

De tal modo, emerge como una necesidad ineludible la intervención del estado municipal en aras de generar en la ciudad y poblaciones lindantes, un sistema que garantice el "Abastecimiento Público" de los productos básicos y esenciales para el consumo familiar, estrechando al máximo el circuito entre productor y consumidor.

La realidad de nuestra ciudad en materia de costos, abastecimiento y consumo de productos para la canasta familiar, como así también el bajo o nulo nivel de radicación de mercados comunitarios municipales, muestra que el espíritu y la voluntad puestos de manifiestos en la Ordenanza N° 2122-CM-10 no resultan suficientes para asegurar el abastecimiento público en las condiciones deseadas.

De allí, que se impone al Gobierno municipal una mirada más amplia y profunda sobre conceptos inherentes a la Economía Social y Solidaria relacionadas con el consumo responsable y organizado, así como la promoción de las economías regionales a través de la priorización de sus productos elaborados para el mercado local. Ello, mediante la implementación de políticas activas y concretas que permitan propender al abastecimiento público para el consumo popular a precios no distorsionados.

La experiencia colectada a lo largo de la historia de nuestra ciudad en materia de mercados, antes y aún después de la promulgación de la Ordenanza N° 2122-CM-10, coloca al estado en el deber de asumir un rol protagónico en la dirección del mercadeo de productos de necesidad familiar, extremo que sólo se vislumbra posible de concretar a través de la instalación de un mercado comunitario municipal que implemente efectiva y eficazmente las políticas de abastecimiento público.

Es así que el Mercado Municipal Comunitario (MCM), en una variante de autogestión y liderazgo en la actividad de abastecimiento y acopio en beneficio del interés colectivo, constituye un objetivo del Gobierno Municipal para garantizar el acceso a productos de primera necesidad a precios promocionales, buscando dinamizar el mercado de producción local y regional, generando condiciones para la distribución de los bienes, así como también criterios solidarios para la ocupación del espacio. Al mismo tiempo, se ha puesto énfasis en la promoción de una alimentación sana y saludable, priorizando la adquisición de productos elaborados y/o producidos en función de concretar una propuesta de dieta rica en diversidad y calidad.

Se plantea entonces como una necesidad trascendente en la política del estado municipal la urgente consolidación del Mercado Municipal Comunitario (MCM) a través del cual se logre acercar los productos de primera necesidad, especialmente en materia alimenticia, con la tendencia de expandirse a todo otro rubro necesario para la economía familiar.

Esta necesidad se erige en un punto prioritario a resolver de manera inmediata y eficaz, planteando una alternativa genuina a la comunidad local, que de lo contrario continuará debatiendo sus necesidades de productos básicos en un escenario que suele resultar distorsivo, desembocando en el encarecimiento excesivo de los productos.

Si bien existen diversas razones distorsionantes del mercado, en ocasiones algunas instancias innecesarias en la cadena de comercialización se alzan como una de las razones principales para ello. De allí, los beneficios que acarrea el MCM, con autogestión y participación directa del estado en la compra y venta de productos, priorizando aquellos provenientes del productor local o regional, procurando de tal modo incidir de manera efectiva en la definición de precios más favorables para el consumidor.

Las políticas de estado tendientes a garantizar el abastecimiento público y el consumo popular de productos de necesidad para la economía familiar y a precios no distorsionados, tuvieron su punto de partida en el impulso de un sistema de abastecimiento público concretado por la actual gestión del Departamento Ejecutivo, al facilitar el espacio físico

para el establecimiento de un Mercado Principal, solventado por el Municipio, y ubicado en un lugar estratégico de la ciudad a los efectos de facilitar su accesibilidad; como así también el funcionamiento de un sistema de distribución con numerosos Nodos Barriales distribuidos por la ciudad permitiendo a una cantidad cada vez más numerosa de vecinos encontrar en su propio barrio los productos procurados por el MCM.

Bien vale traer a recuerdo que a partir de un pedido expreso del Ejecutivo, formulado el 30 de abril de 2014 mediante Nota N° 0886 dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación requiriendo un plan de asistencia económica para la realización del proyecto del MCM -que diera origen al Expediente S-05:30743/2014-, la Secretaría de Desarrollo Rural dependiente de la mencionada cartera ministerial de la nación, hizo llegar la aprobación correspondiente.

Con la asistencia del Gobierno Nacional confirmada, por Resolución N° 3221-I-2014 el Ejecutivo decidió la asignación de un espacio físico para destinar -provisoriamente y hasta tanto se cuente con un inmueble propio a tales fines- al acopio, venta y distribución de la mercadería a efectos de posibilitar el inicio de las actividades del MCM".

Es así que actualmente se verifica que el MCM cuenta con su Mercado Central en el inmueble ubicado en la Calle Santa Cruz 1120 de ésta ciudad; y al mismo tiempo, a partir de la activa participación y liderazgo de la gestión municipal en la aplicación del denominado "Programa de Agricultura Urbana y Organización del Consumo", también se logró generar una red de distribución a los barrios mediante la instalación de numerosos Nodos de expendio, garantizando de tal modo la llegada de los productos a distintos puntos de consumo diseminados por el ejido, de acceso fácil, inmediato y directo para los vecinos.

Los resultados obtenidos hasta el presente en el funcionamiento del MCM son altamente satisfactorios para el consumo y economía de los menos favorecidos, demostrado ello por la masiva concurrencia al Mercado Central de calle Santa Cruz, como así también por la significativa cantidad de productos que se venden directamente en los diecinueve (19) Nodos Barriales que actualmente integran la red de distribución.

A ésta altura de las circunstancias, ha llegado la oportunidad de asignarle una entidad organizacional, jurídico y económica apropiadas al MCM, en pos de facilitar una gestión institucional eficaz y a la altura de las particularidades que implica la administración, regulación, fiscalización y planificación del mismo, asegurando la participación directa del estado municipal y también de las organizaciones vinculadas a la producción y el consumo popular, dirigido a garantizar el abastecimiento público y el consumo popular a precios justos.

La creación de un Ente Autárquico sobresale como un esquema útil y propicio para mantener al MCM alejado de los vaivenes políticos, y también del ritmo ordinario de la administración central; para ubicarlo en una expresión ágil y acorde a la dinámica que requiere la operatoria comercial, económica y financiera de un Mercado municipal como el que aquí se concibe.

En consonancia con lo establecido en los artículos 4º, 7º inciso b) y 14º de la Ordenanza 2122-CM-10, pero con mayor ambición y vehemencia, esta norma tiende a concretar una vía de contención efectiva a los efectos no deseados provenientes del mercado eminentemente privado que predomina localmente en materia de productos alimenticios y de necesidad para la familia, propugnando generar condiciones más equitativas, justas e igualitarias en la producción, distribución y venta de los mismos en favor de la comunidad en general; sea por la prioridad de inserción de los productos locales y regionales al sistema de abastecimiento público de la ciudad, como también la eliminación de aquellas intermediaciones innecesarias que pudieran distorsionar los precios.

Por último, ésta norma concibe la creación de un consejo asesor del Ente Autárquico para el Abastecimiento Público, que se integrará con la participación y representación unificada de las organizaciones populares involucradas con la producción y el consumo, y también por aquellas instituciones públicas de nivel nacional, provincial y/o municipal con reconocida idoneidad y capacidad en la materia que desearan sumarse al órgano, garantizando con ello

una tarea de permanente asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones vinculadas al mercadeo de productos relevantes para la necesidad familiar.

AUTOR: Intendente Municipal, Sra. María Eugenia Martini.

COLABORADORES: Secretario de Desarrollo Económico, Fernando Del Campo; y Subsecretario de Economía Social y Desarrollo Local, Sebastian Terrero.

El proyecto original N° _____, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día _____, según consta en el Acta N° _____. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Capítulo I: MERCADO COMUNITARIO MUNICIPAL.

Artículo 1º): Se crea el Mercado Comunitario Municipal (MCM) como estructura organizacional abocada a garantizar el abastecimiento público y el consumo popular a precios no distorsionados de productos y mercaderías esenciales para la canasta familiar, con autogestión e intervención directa en los procesos de compra y venta de los mismos.

Artículo 2º): La finalidad del MCM radica en concentrar en sus espacios físicos y sistemas de distribución los productos básicos de consumo, especialmente en materia alimenticia, con la tendencia de expandirse a todo otro rubro de interés para la economía familiar, con el objeto de incidir positivamente en la definición de precios no distorsionados, a partir de la implementación de políticas activas de mercado que promuevan y alienten el acercamiento entre productores y consumidores. Para ello, el MCM priorizará la compra de productos a proveedores categorizados como pequeños productores de la agricultura familiar local, regional y nacional, evitando la intermediación innecesaria.

Artículo 3º): El MCM llevará a cabo su actividad en el edificio que se le asigne para el funcionamiento del Mercado Central -espacio físico para el acopio y venta al por mayor y menor de productos -, y en los Nodos Barriales (centros autorizados por el municipio para la venta al por menor de los productos del MCM, ubicados en los barrios del ejido urbano y en las localidades y parajes de la región). Para ello, el MCM contará con recursos de infraestructura y logística apropiados para la compra, acopio, venta y distribución de mercadería.

Artículo 4º): Para el cumplimiento de sus fines el MCM llevará a cabo actividad de (i) compra de productos, acopio, y venta al por mayor y menor en el Mercado Central; y (ii) venta al por menor en los Nodos Barriales.

Artículo 5º): El Mercado Comunitario Municipal (MCM) será dirigido por una persona designada por el titular del Departamento Ejecutivo, y ostentará el cargo de Director General del Mercado Comunitario Municipal, quien desempeñará las siguientes funciones:

- 1) Dirige las operaciones de compra y acopio de productos, venta al por mayor y por menor según corresponda y de acuerdo a las políticas, criterios, pautas y condiciones que fije el Directorio del EAAP;
- 2) interactuar y coordinar en todo lo inherente a la distribución con los distintos Nodos Barriales;
- 3) coordinar en todo lo atinente a cuestiones organizativas internas del Mercado Central; distribución; provisión y logística; propendiendo siempre a los fines de optimizar la llegada de los productos en tiempo oportuno y al menor costo posible a los Nodos Barriales;
- 4) evaluar la necesidad y conveniencia de abrir nuevos Nodos Barriales;
- 5) Reportar é informar permanentemente al EAAP sobre el desarrollo de la actividad del MCM;
- 6) Rendir periódicamente ante el Directorio del EAAP las cuentas sobre el giro diario de operaciones de compra y venta de productos, como así también aquellas derivadas de los gastos operativos y funcionales, ordinarios y extraordinarios, del MCM;
- 7) Adjudicar puestos de venta a productores abastecedores (granjeros, productores y/o fabricantes locales y zonales), no pudiendo asignar más de un puesto por persona y evitando la generación de grupos de monopolio de puestos;
- 8) Elevar todo informe que le

sea requerido por la Presidencia del EAAP; 9) Ejecutar las políticas de abastecimiento público que define el EAAP.

Artículo 6º): El Equipo Técnico y/o administrativo del MCM sólo podrá ser contratado previa aprobación del EAAP.

Artículo 7º): Las compras de productos y mercaderías para el MCM se realizarán bajo la modalidad de compra directa, por montos máximos que establecerá el EAAP. Idéntico régimen tendrá el MCM para afrontar gastos inherentes a logística, infraestructura y distribución, pero siempre con la previa aprobación del EAAP.

Artículo 8º): Mercaderías y Productos. En el MCM se venderá únicamente al consumidor minorista; y a los consumidores organizados en Nodos Barriales, grupos de compra organizados; y almacenes. En todos los casos se deberá contar con el reconocimiento y autorización previa y formal del EAAP, conforme las condiciones establecidas en el protocolo correspondiente que debe aprobar este último.

Las mercaderías y productos que formarán parte del mercadeo son las siguientes:

- a) Carne vacuna, porcina, ovina, caprina, de conejos, embutidos y menudencias en general.
- b) Aves y huevos.
- c) Hortalizas y frutas frescas.
- d) Pescados y mariscos, frescos y congelados.
- e) Leche pasteurizada, envasada, condensada, en polvo y sus derivados.
- f) Artículos producidos por los emprendimientos de la Economía Social, tanto a nivel local como regional y hasta nacional; priorizando en todo momento el producto local en igualdad de condiciones económicas y calidad.
- g) Productos de panificación y derivados.
- h) Otros artículos de primera necesidad que conforman la canasta familiar, y que a criterio del EAAP sean considerados de interés comunitario.

Artículo 9º): Nodo Barriales: son centros de venta al por menor gestionados por organizaciones comunitarias y sociales, distribuidas en el territorio urbano y periurbano,

que garantizan la accesibilidad de los vecinos a los productos destinados al Abastecimiento Público. Estos centros de venta al por menor se organizarán en forma independiente; funcionarán con autonomía jurídica, administrativa, técnica, contable y tributaria, y contarán con su propio personal, quedando prohibido la contratación bajo cualquier forma de personal perteneciente al EAAP.

Artículo 10º): El EAAP dictará el protocolo que regirá a efectos de permitir a las organizaciones sociales constituirse en Nodos Barriales y todo lo inherente a su funcionamiento, actividad, como así también podrá decidir el cese de tales centros de venta por razones fundadas.

Capítulo II: ENTE AUTARQUICO PARA EL ABASTECIMIENTO PUBLICO.

Artículo 11º): Se crea el Ente Autárquico para el Abastecimiento Público (EAAP) como Autoridad de administración, regulación, fiscalización y planificación de la actividad y funcionamiento del Mercado Comunitario Municipal, que deberá actuar en permanente y estricta observancia de las políticas que fije el Gobierno Municipal sobre la materia, con un sentido social de la economía.

Artículo 12º): El EEAP tendrá como órgano máximo de administración y decisión un Directorio, integrado por:

- tres (3) representantes del Ejecutivo Municipal, a saber: el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Hacienda, y el Subsecretario de Economía Social y Desarrollo Local.
- un (1) Concejal designado por el Concejo Deliberante;
- un (1) representante de organizaciones de consumidores;
- un (1) representante de organizaciones de los productores;

La Presidencia será ejercida por el titular de la Secretaria de Desarrollo Económico ó del área que la sustituyere en el futuro.

En la primera reunión del Directorio se elegirá el Vicepresidente con la voluntad de las 2/3 de los presentes, y será renovado anualmente. En dicha reunión también se elegirán las restantes autoridades.

En caso de renuncia, revocatoria o ausencia definitiva de un Director, su reemplazante se incorporará como autoridad del Directorio en el mismo cargo del saliente.

Los Directores designados por las organizaciones de proveedores y consumidores tendrán una duración de un año corrido.

Artículo 13°): Quorum de Sesiones. El quórum mínimo para sesionar del Directorio será de tres (3) integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los directores presentes, a excepción de aquellos supuestos que ésta ordenanza o el reglamento interno establezca una mayoría especial. El Presidente o quien lo remplace en su ausencia, tendrá doble voto en caso de empate en la toma de decisiones.

Artículo 14°): Domicilio Legal. Tendrá su domicilio legal en aquel donde se encuentre ubicada la sede para su funcionamiento o donde en el futuro lo fije su Estatuto, el que deberá estar dentro del ejido municipal.

Artículo 15°): Responsabilidad pública de los miembros componentes del EAAP.

Todos los integrantes del Directorios del EAAP (Directivos, Asesores y su personal dependiente), quedan afectados a las previsiones del art. 54° de la Constitución Provincial, y demás normativa que regule las obligaciones y el desempeño de los funcionarios públicos.

Todos los miembros del Directorio del EAAP y el personal que lo conforma, deberán aceptar expresamente y por vía escrita, el sometimiento a las previsiones del artículo anterior. Dicha conformidad expresa de responsabilidad por sus actos en el ejercicio de la función como Directores del EAAP, Asesores y/o empleados, deberá ser enviada al Ejecutivo Municipal dentro de los diez (10) días de aceptado el cargo.

Artículo 16º): Autarquía. Atribuciones. Facultades y Deberes. El EAAP gozará de autarquía legal, económica, tributaria y administrativa, y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiriera en el futuro por cualquier título. En su funcionamiento, deberá encuadrarse a los deberes, atribuciones y facultades que se le otorgaren por el Municipio de San Carlos de Bariloche, y a su Estatuto o Reglamento Interno cuando lo sancionare formalmente.

Para ello, el EAAP ostentará las siguientes atribuciones, facultades y deberes:

A) Atribuciones:

Ejercerá de manera exclusiva el rol de Autoridad de Aplicación en todo lo inherente a la administración, fiscalización, regulación, planificación de la actividad y funcionamiento del Mercado Comunitario Municipal, excluyéndose expresamente la atribución de designar y/o remover al Director del MCM por resultar ello exclusivo del señor ó señora Intendente municipal.

B) Facultades y Deberes:

- Definir las políticas de actuación del Mercado Comunitario Municipal y emitir las normas regulatorias específicas que considere necesarias y pertinentes; y fiscalizar y controlar su fiel cumplimiento.
- Planificar la actividad y funcionamiento del MCM.
- Ejercer la administración del MCM.
- Concesionar en todo o en parte, en el marco de un convenio específico con cooperativas de producción, consumo y/o provisión que estén habilitadas para dicho fin, las actividades

concernientes a la operatoria de acopio, distribución y venta al por menor, con las sub-actividades que de éstas se desprendan.

-Aprobar periódicamente las operaciones del MCM de compra de productos para el Abastecimiento Público que se destinará a la venta al por mayor a las Organizaciones del Consumo y al por menor al público en general.

-Promocionar el desarrollo de NODOS de distribución barrial, a los efectos de facilitar y optimizar la llegada de los productos del MCM a los distintos sectores de la ciudad y la región, propendiendo permanentemente a facilitar el acceso de los vecinos a los lugares de abastecimiento público del MCM.

-Instruir los procedimientos administrativos que correspondiere en caso de incumplimiento, transgresión, ó violación a ésta Ordenanza y aplicar las sanciones correspondientes.

-Velar por la estricta aplicación de las normas vigentes, acudiendo é interactuando con los organismos o dependencias municipales, provinciales y/ó nacionales con jurisdicción y competencia en materia de abastecimiento, salubridad pública, higiene laboral, tributaria, y/ó cualquier otra cuestión que de algún modo afectare el normal desarrollo de actividades del sistema de abastecimiento público y consumo a precios no distorsionados de productos necesarios para la canasta familiar.

-Reglamentar las normas o procedimientos específicos y respectivos a los cuales deberá ajustarse la provisión de productos al MCM, su acopio, venta al por mayor y al por menor y distribución, con miras a optimizar la calidad, eficiencia, eficacia y seguridad del abastecimiento público que lleva adelante el MCM.

-Prevenir y denunciar conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias que afectaren el normal desarrollo del MCM.

-Dirimir controversias que se susciten o afecten la calidad de los servicios y actividades llevadas a cabo por el MCM.

-Promover por ante las autoridades judiciales y/o administrativas, todas las acciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la petición de de medidas cautelares.

-Aplicar las medidas correctivas y/o sanciones previstas en las leyes, sus reglamentaciones y/o contratos vinculados con el MCM. Mientras no exista un procedimiento especial distinto que dictare el EAAP resultarán de aplicación el procedimiento administrativo establecido mediante las Ordenanzas locales 20-I-78 y 21-I-78 de San Carlos de Bariloche,

supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro 2938. A tales fines podrá:

- a) Requerir informes y/o compulsas de documentación del tipo que fuere y llevar a cabo inspecciones sobre los bienes e instalaciones afectados o relacionados con la actividad del MCM.
- b) Sustanciar todas las denuncias y/o reclamos de los usuarios y/o terceros, mediante el procedimiento que determine. La falta de determinación de un procedimiento de sustanciación por el EAAP no podrá ser alegada para la no tramitación de denuncias o reclamos.
- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- d) Elevar antes del día 10 de diciembre de cada año a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio, un informe de gestión y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del abastecimiento público.
- e) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones y fines confiados.
- f) Cuando se viere afectado el interés público del Municipio, adoptar todas las medidas, acciones y procedimientos necesarios dentro del ámbito de sus atribuciones, en pos de su inmediato cese.

-Recibir subsidios, tomar dinero prestado, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, mixtas, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, previa conformidad del Poder Ejecutivo y autorización del Concejo Municipal.

-Otorgar créditos a personas jurídicas que tengan objetivos relacionados con la Producción y el Consumo Popular Organizado en sus postulados fundacionales, a los efectos de la financiación de hasta el ciento por ciento de los costos de construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y equipamiento de los NODOS de Consumo Barrial, y/o asistencia o promoción de la producción.

-Celebrar convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ordenanza.

-Aceptar donaciones o legados sin cargo según lo determinado por la normativa municipal vigente.

-Estructurar y participar de fideicomisos, cuyo objetivo sea el financiamiento del abastecimiento público, en los términos en los que se plantea en la presente ordenanza.

-Organizar y participar de congresos, talleres formativos y eventos dirigidos a la divulgación de la temática inherente al Abastecimiento Público, Consumo Organizado,

Desarrollo de las Economías Regionales, Alimentación Sana y Saludable, y/o cualquier otro de interés que estuviere relacionado con el MCM.

-Difundir de la manera y por las vías más adecuadas a su alcance, la actividad vinculada al MCM y el EAAP.

Artículo 17º): Patrimonio y Recursos. Constituyen el patrimonio del EAAP:

- a- Los fondos que a tal efecto destine la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- b- Las donaciones y legados.
- c- Los fondos provenientes de convenios que celebre el EAAP y/o el Gobierno Municipal con el Estado Nacional o Provincial y con cualquier entidad pública y/o privada.
- d- Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal transfieran al EAAP.
- e- El recupero de la cartera de crédito y los resultados que obtiene el EAAP como consecuencia de la operatoria comercial del MCM.
- f- Los fondos o bienes provenientes de programas o planes de asistencia, auxilio, y/o promoción de los gobiernos a nivel nacional, provincial y municipal.
- g- Cualquier otro recurso que se genere en el marco de la presente o que se resuelva incorporar por Ordenanza.

Artículo 18º): Presupuesto. El EAAP deberá presentar al Departamento Ejecutivo municipal, antes del día 1º de octubre de cada año, su presupuesto anual para ser evaluado por dicho Departamento, a efectos que se determine cuál será el aporte financiero que incluirá la Municipalidad dentro de su propio presupuesto con destino al EAAP.

Artículo 19º): Directorio. Facultades y Deberes. El Directorio del EAAP ostentará las siguientes facultades y deberes.

- a- Designación de sus propias Autoridades.
- b- Dictar el reglamento interno de administración y funcionamiento, requiriéndose para su aprobación el voto de la mayoría de sus miembros, el que deberá ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación.

- c- Organizar, administrar los recursos y dirigir el EAAP para celebrar todos los actos que hagan a su objeto en el marco establecido en la presente.
- d- Establecer el organigrama del EAAP conforme la normativa Municipal vigente.
- e- Elaborar y elevar al Intendente Municipal antes del 1 de octubre de cada año, el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones del EAAP, detallando en forma clara el aporte financiero que se estima recibir de ese Departamento. En forma conjunta elevará el plan de acciones previsto para el año que se presupuesta.
- f- Remitir al Tribunal de Contralor informes periódicos conteniendo la síntesis de las operaciones realizadas y anualmente el balance general, la memoria del ejercicio y cuadro de ingresos y egresos a efectos de que dictamine y sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación;
- g- Proponer al Intendente Municipal los proyectos de normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.
- h- Autorizar y aprobar licitaciones, concursos o contrataciones directas vinculadas al objeto y finalidades del EAAP;
- i- Fijar política de precios y demás condiciones para la venta y acciones relacionadas con las operatorias de Abastecimiento Público.
- j- Reglamentar, y complementar la presente Ordenanza, en las materias propias de competencia del EAAP.
- k- Registrar en actas las decisiones del Directorio, y ejecutarlas por intermedio del Presidente.
- l- Publicar en el Boletín Oficial Municipal las resoluciones del Directorio.
- m- Publicar en un sitio web, propio o dependiente del Departamento Ejecutivo, memoria descriptiva de los actos administrativos generados debidamente documentada en soporte scanner, a los efectos de la seguridad jurídica que pudiere resultar.
- n- Aprobar lo actuado por la Presidencia del EAAP en materia de contratación de personal dependiente bajo las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, régimen salarial, promociones de categoría y cargos, traslados, permisos, licencias especiales o extraordinarias, aplicación de sanciones disciplinarias, aceptación de renunciaciones, remoción de personal.

o- Contratar en forma directa y temporaria a técnicos, expertos y/o profesionales nacionales o extranjeros, de acreditada idoneidad, experticia y capacidad para satisfacer las necesidades propias de la labor a cumplir.

Artículo 20º): Deberes y atribuciones del Presidente, Vicepresidente, y Directores.

1) El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a- Presidir el organismo.
- b- Ejercer la representación legal del EAAP.
- c- Presidir las reuniones del Directorio con voz y voto; convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiendo a su consideración todos los asuntos que resulten competencia de dicho cuerpo; y ejecutar las resoluciones que adopte el Directorio.
- d- Velar por la buena marcha de la administración del EAAP, observando y haciendo observar fielmente su Ordenanza de creación, así como las normas reglamentarias vigentes, o que se dicten a futuro.
- e- Suscribir los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines.
- f- En casos de emergencia comprobada podrá disponer las acciones, diligencias y contrataciones adecuadas y conducentes a efectos de paliar, solucionar o contener la situación crítica verificada, elevando posteriormente un informe circunstanciado sobre todo lo actuado para conocimiento y aprobación del Directorio.

2) Deberes y Facultades del Vicepresidente del Directorio.

- a- Refrendar en conjunto con el presidente todos los actos administrativos emanados del EAAP.
- b- Remplazar en su ausencia al presidente asumiendo los deberes y facultades de dicho cargo.

3) Deberes y Facultades de los Directores: Los Directores del EAAP tendrán los siguientes deberes y facultades:

- a- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b- Convocar con al menos otros dos directores a reuniones extraordinarias del cuerpo.

c- Ejercer las funciones ejecutivas que se le asignen según los cargos que les corresponda en la designación de autoridades.

d) El Director que no concurriere a dos reuniones mensuales o a diez anuales, sean estas ordinarias y/o extraordinarias, podrá ser declarado cesante en el cargo. Las justificaciones invocadas serán evaluadas por el Directorio y aprobadas por mayoría simple.

Artículo 21º): Régimen contable, financiero y patrimonial. El EAAP se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas que en la materia se encuentren vigentes o se dictaren en este Municipio. Supletoriamente, se aplicará la Ley 3186 y normas reglamentarias. Estará sujeto al control del Tribunal de Contralor de este Municipio. Las relaciones con su personal dependiente se registrarán por la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas accesorias y complementarias de aquella.

Artículo 22º): Entrada en funciones. EL EAAP entrará en funciones el día de promulgación de la presente ordenanza.

Capítulo III: CONSEJO PARTICIPATIVO ASESOR.

Artículo 23º): Se crea el Consejo Participativo Asesor, que servirá de órgano externo asesor y consultivo del EAAP, no vinculante. El mismo estará conformado por un representante de cada una de las organizaciones de productores y de consumidores organizados que forman parte integrante del MCM, y un representante de aquellas instituciones públicas de nivel nacional, provincial y/o municipal que desearan integrar el mismo y que a criterio del EAAP reúna las condiciones de idoneidad, incumbencia y experticia que pudieren tornarse enriquecedoras para el órgano.

Artículo 24º): Objeto. El Consejo Participativo y Asesor tendrá por objeto asesorar al Directorio del EAAP, presentando informes, estudios, análisis, evaluaciones y propuestas relacionadas con el funcionamiento del MCM; y tendrá independencia para dictar su propio reglamento de funcionamiento.

En éste ámbito serán elegidos los representantes de las organizaciones de productores y/o consumidores que integrarán el Directorio del EAAP.

Artículo 25°): La presente norma y sus reglamentaciones prevalecen sobre toda otra normativa vigente, rigiendo en consecuencia todas aquellas disposiciones de la Ordenanza N° 2122-CM-10 que en modo alguno se le oponga.

Artículo 26°): Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido lo anterior, archívese.

FERNANDO JAVIER DEL CAMPO
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de S.C. de Bolivia

Lic. MARIA EUCESKA MARTEN
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

DANIEL RUBEN NATAPOF
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.C. de Bolivia